

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA  
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 057 -2024  
De 23 de Mayo de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ**, cuyo promotor es el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ LUIS FÁBREGA POLLERI**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-223-2562; propone realizar el proyecto denominado **COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ**.

Que en virtud de lo antedicho, el 23 de enero de 2024, el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ**, elaborado bajo la responsabilidad de **BRÍSPULO HERNÁNDEZ CASTILLA (IAR-038-99)** y **KAROL KAROLINA KING COBA (IRC-018-2010)**, personas naturales, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del presente estudio consiste en la construcción de cerca perimetral parcial de 1.80 m de altura, gazebo, cancha de grama sintética de futbol, cancha polideportiva (para la práctica de baloncesto, voleibol y fútbol sala), graderías metálicas techadas, servicios sanitarios, todo ello con suministro eléctrico y de agua potable. El proyecto tendrá un área estimada de construcción de 2,531.47 m<sup>2</sup>.

Que el proyecto se construirá dentro de la finca identificada con el Folio Real No. 11044 con código de ubicación 8704, ubicada en el corregimiento de Curundú, distrito y provincia de Panamá, la cual tiene un área total de 4,545.902 metros cuadrados. La finca pertenece al Municipio de Panamá.

Que el polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:



Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	992048.211	659855.541
2	992020.323	659884.294
3	992017.495	659885.096
4	992009.094	659885.004
5	992003.474	659885.858
6	992000.748	659884.244
7	991972.809	659857.465
8	991972.809	659817.326
9	992027.919	659809.597
10	992034.091	659811.842
11	992038.540	659815.485
12	992044.879	659822.796
13	992047.784	659832.226

14	992050.290	659842.133
15	992050.558	659844.135
16	992050.096	659852.740
17	992048.211	659855.541

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Curundú, distrito Panamá y provincia de Panamá.

Que el 26 de enero de 2024, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEÍDO DRPM-SEIA-010-2023, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el 02 de diciembre de 2021, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el Artículo 40 de la Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental del Decreto Ejecutivo 1 del 01 de marzo de 2023. (La misma fue aclarada en la respuesta a la nota aclaratoria validando la cantidad de encuestas realizada versus los resultados que generados haciendo uso de la fórmula estadística, tal cual está establecido en la normativa vigente).

Que mediante nota **DRPM-097-2024**, de 07 de febrero de 2024, se solicitó al promotor: En el punto 7.3. Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de Participación ciudadana, no fue aportada la metodología y procedimiento estadístico reconocido y aplicado para calcular la muestra representativa del público del área de influencia, tal cual está establecido en el Artículo 40 de la Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental del Decreto Ejecutivo 1 del 01 de marzo de 2023. Por otro lado, tampoco fue identificados los actores claves, tal cual está indicado en el artículo antes mencionado. En el punto 7.4 Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, presentar informe realizado por el personal idóneo. Presentar anteproyecto vigente aprobado por la entidad competente, conforme a lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023. Presentar Certificación del Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacional (IDAAN) en la que se indique que los sistemas de agua potable y alcantarillado existente en el área, tiene la capacidad de suministrar agua potable y receptar los desechos líquidos a ser generados durante la fase de operación del proyecto, cumpliendo con la normativa COPANIT-39-2000.

Que el 09 de abril de 2024, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota **DRPM-097-2024**, en donde se aclara la información solicitada (Fojas XX del expediente administrativo), aportaron fórmula estadística generando un tamaño de muestra de 23.89 personas; a su vez anexaron la información recopilada (Anexo 1). Se adjunta en Anexo 2, el informe arqueológico del proyecto, firmado por personal idóneo. Se adjunta en el Anexo 3, el anteproyecto aprobado por la entidad competente. A su vez, se anexa la respuesta de parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 055-2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ**, cuyo promotor es el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, con todas las

medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO 4. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe al inicio y cada cuatro (4) meses la fase de construcción y uno (1) al final, y cada seis (6) meses durante la fase operativa; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Los promotores de las actividades, obras o proyectos a través de consultores ambientales debidamente habilitados, elaborarán y presentarán los informes y resultados del cumplimiento del Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental aprobado, la Resolución Ambiental y las normas ambientales vigentes, ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, con la periodicidad y detalle establecidos en la resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, el mismo debe ser presentada en formato digital y un original impreso. **Deberán incluir dentro de los informes de seguimiento** los resultados de monitoreos de la calidad de agua (fuente hídrica más cercana), aire, ruido, vibraciones y olores en su fase constructiva y operativo de acuerdo a los tiempos establecidos anteriormente.
- c. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- d. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- f. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate. Seguir las recomendaciones emitidas en el Informe de Prospección Arqueológica.
- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. El promotor deberá contar con el permiso otorgado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), para la reubicación del material excedente producto de las actividades de adecuación del terreno donde se desarrollará el proyecto.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- k. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción y operación del proyecto, el cual fue presentado en su primera respuesta aclaratoria.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.

- m. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. **No realizar** trabajos en horarios nocturnos, que impacten nocivamente el nivel de presión sonora de las áreas alrededor del proyecto. **Realizar las medidas de mitigación que sean necesarias** en cuanto al grado de aumento temporal de los niveles de ruido y vibraciones por las actividades que se realicen.
- p. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- q. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas. **Contar** con un programa (plan) de mediación comunitaria como método alterno para solución de conflictos que surjan durante la ejecución del proyecto con las comunidades directamente afectadas.
- r. Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.
- s. Contar con permiso de sitio autorizado donde se realizará el traslado y la disposición temporal y final de los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa constructiva y demás fases. **Mantener** las vías adyacentes al área del proyecto libres de obstáculos de tal manera que no alteren la circulación vehicular ni peatonal. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- t. Previo la etapa de construcción, deberán contar con un Programa (Plan) de Tráfico aprobado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) ante cualquier maniobra que se pudiera requerir durante la etapa constructiva, de tal manera que no provoque obstrucción y/o congestionamiento vehicular en las vías próximas al área del proyecto. Adicional, **tramitar** ante la ATT los correspondientes permisos temporales de uso de aceras y vía pública. Establecer una hoja de ruta bien, de tal manera que evite y minimice obstrucción y congestionamiento de las vías, accidentes con peatones y residentes del área, así como el cumplimiento a las demás disposiciones que emita la autoridad competente para el traslado, movilización de material sólido y equipo pesado.
- u. Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales deben acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua. De ser necesario, se deberá colocar filtros para retener los sedimentos en puntos estratégicos, de tal manera que no se vea afectada el área circundante debido a la acción de las escorrentías.
- v. **Se prohíbe** quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación. **De requerir** agua para irrigación deberá tramitar los permisos correspondientes para el uso de agua.
- w. Cumplir con la zonificación y permisos correspondientes al uso de suelo descrito, guardando la concordancia con la naturaleza de la actividad a realizar.
- x. Deberá realizar los trabajos necesarios para el sistema de manejo y desalojo de las aguas pluviales durante el periodo de construcción y operación.
- y. **Cumplir estrictamente** las medidas de mitigación necesarias para evitar afectación de colindantes.
- z. Los mantenimientos al equipo y maquinaria deberán realizarse en lugares autorizados, fuera del sitio del proyecto.

**ARTÍCULO 5. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la

Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ**, que de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 7. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 8. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

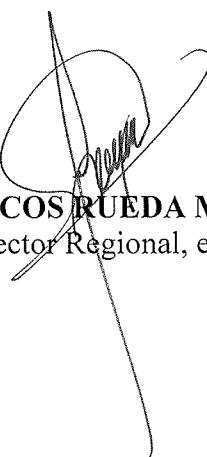
**ARTÍCULO 9. NOTIFICAR** al **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintitres (23) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARCOS RUEDA MANZANO**  
Director Regional, encargado.



**JUAN DE DIOS ABREGO**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 24 de 5 de 2024, siendo las  
8:56 de la mañana, Notifíquese  
personalmente a Por escrito  
a la presente Resolución  
Notificado Jaldo m.  
Cédula 8-223-2562  
Quien Notifica  
Cédula

**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **COMPLEJO DEPORTIVO EN EL**

**CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**

Cuarto Plano: ÁREA: **4,545.09 m<sup>2</sup>.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 057 -2024 DE 23 DE  
Mayo DE 2024.

José Luis Fáregas Polleri por escrito  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde) Firma

8-223-2562  
No. de Cédula de I.P.

24-5-24  
Fecha